



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN DE URE

Los estándares de certificación de URE para ser acreditados por el MINAM deben cumplir con los siguientes criterios, y publicar en sus plataformas digitales la información relacionada a cada uno de ellos:

1. **Metodologías robustas:** Deben tener documentadas las metodologías para la determinación de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI, así como incluir un proceso de mejora continua.
2. **Consideraciones del alcance:** Deben definir, documentar y divulgar públicamente la escala de las actividades permitidas (por ejemplo, actividades basadas en proyectos, programas, etc.) así como criterios de elegibilidad para cada tipo de actividad de reducción de emisiones o incremento de emisiones de GEI (por ejemplo, los sectores, tipos de proyectos o ubicaciones geográficas que comprendan).
3. **Procedimientos de emisión y uso de URE:** Deben tener documentado sus procedimientos sobre: a) la emisión de las URE; (b) la transferencia, retiro y cancelación de las URE; y (c) la determinación de la duración del período de acreditación y si ese período es renovable.
4. **Identificación y seguimiento:** Deben contar con procedimientos documentados que garanticen: (a) la trazabilidad de las URE; (b) las URE se identifican individualmente mediante números de serie; (c) el registro empleado presenta disposiciones de seguridad informática sólidas; y (d) las URE tienen transferentes y adquirentes claramente identificados (por ejemplo, requisitos de identificación de un registro). El estándar también deberá indicar (e) con qué otros registros, si los hay, está vinculado.
5. **Procedimientos de validación y verificación:** los estándares deben contar con normas y procedimientos documentados para la validación y verificación, así como requisitos y procedimientos para la acreditación de validadores y verificadores. Asimismo, el validador y verificador deberá estar acreditado con la norma ISO 14065:2013, o su equivalente actualizada, otorgada por un miembro del Foro Internacional de Acreditación, por INACAL, o por la Organización de las Naciones Unidas.
6. **Gobernanza del estándar:** Los estándares deben divulgar públicamente y documentar quién es responsable de su administración y cómo se toman las decisiones.
7. **Transparencia y participación pública:** Los estándares deben definir y divulgar públicamente los mecanismos de consulta y recepción de comentarios de los actores interesados, y qué información se documenta y se pone a disposición de las diferentes partes interesadas. Además, debe implementar mecanismos de colaboración con actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, cuando estén involucrados con las medidas de mitigación. Asimismo, deben llevar a cabo períodos de comentarios públicos y divulgación de manera transparente de todas las metodologías de cuantificación aprobadas.
8. **Salvaguardas:** Los estándares deben garantizar el cumplimiento de las salvaguardas, que permiten identificar y reducir riesgos ambientales y sociales relacionados a la implementación de las medidas de mitigación. Estas salvaguardas y la información relacionada a su cumplimiento deben estar documentadas y divulgarse públicamente.
9. **Criterios de desarrollo sostenible:** los estándares deben documentar y divulgar públicamente los criterios de desarrollo sostenible utilizados, así como cualquier disposición para el seguimiento, presentación de informes y revisión; que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

10. **Evitar la doble contabilidad, emisión y reclamación de URE:** Los estándares deben proporcionar información sobre cómo abordan la doble contabilización, emisión y reclamación de URE en los mercados de carbono.

11. **Promover la integridad ambiental:** Los estándares deben promover la integridad ambiental, verificando que las URE cumplan lo siguiente:

a. Ser adicionales

Los estándares elegibles deben demostrar claramente que cuentan con metodologías, procedimientos o herramientas para evaluar / probar la adicionalidad. Además, estos deben proporcionar una seguridad razonable de que las reducciones de emisiones de GEI no se habrían producido sin la medida de mitigación.

b. Se basan en una línea de base realista y creíble

Las URE deben calcularse contra una estimación de emisiones de referencia realista, defendible y conservadora. Las líneas de base deben ser calculadas con metodologías robustas que cuenten con sustento científico para su aplicación, las cuales deben de divulgarse públicamente.

En caso se tenga un Nivel de Referencia de Emisiones Forestales (NREF/NRF) vigente, la validación y verificación debe considerarlo, de acuerdo a los numerales 13.2 y 13.3 de las presentes Disposiciones.

c. Son cuantificados, monitoreados, reportados y verificados

Las reducciones de emisiones deben calcularse de manera conservadora y transparente. Las URE deben basarse en métodos / protocolos para obtener mediciones y cuantificaciones precisas. Monitoreo, medición y reporte de la reducción de emisiones de la actividad debe, como mínimo, llevarse a cabo en intervalos especificados a lo largo de la duración del período de acreditación. Las reducciones de emisiones deben ser medidos y verificados ex post por una entidad de verificación de tercera parte acreditada e independiente.

d. Deben tener una cadena de custodia clara y transparente

Dentro del estándar, a las URE se les debe asignar un número de identificación y/o código que permita darle seguimiento desde el momento en que se emiten hasta su transferencia, o uso (cancelación o retiro) a través de un sistema de registro.

e. Representan reducciones de emisiones permanentes

Las URE deben representar reducciones de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero que sean permanentes. Si existe riesgo de reversión de la reducción de emisiones, entonces (i) dichas URE no son elegibles, o (ii) se han implementado medidas para monitorear, mitigar y compensar cualquier incidencia material de no permanencia.

f. Evalúan y mitigan el posible aumento de las emisiones en otros lugares

Las URE deben generarse a partir de medidas que no aumenten las emisiones en otros lugares (este concepto también se conoce como fuga). Los estándares deben de tener un proceso establecido para evaluar y mitigar las fugas de emisiones que puedan surgir como resultado de la implementación de una actividad de mitigación.

g. Solo se cuentan una vez para satisfacer un compromiso de mitigación

El estándar debe tener medidas establecidas para que las URE eviten tener:

- a. Doble emisión (que se emite más de una URE por la misma reducción de emisiones).*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

- b. *Doble uso (cuando la misma URE emitida se usa dos veces, por ejemplo, si una URE este duplicado en diferentes registros).*
- c. *Reclamación doble (que ocurre si la misma reducción de emisiones es contabilizada dos veces, es decir por el comprador y el vendedor).*

h. Generan más beneficios que posibles daños (no net harm)

Las actividades de mitigación no deben violar los regulaciones u obligaciones internacionales, nacionales, regionales, provinciales, o locales. Los estándares deben exigir a las medidas de mitigación que demuestren cómo cumplen con las salvaguardas sociales y ambientales, y divulgar públicamente qué instituciones, procesos y procedimientos se utilizan para implementar, monitorear y hacer cumplir las salvaguardas ambientales y sociales.